Año económico de 1898-99 Martes 30 de Agosto Número 50

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Excmo. Sr. Capitán general de Marina del departamento de Cádiz, en comunicación de 23 del actual me participa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por ser necesario á la administración de justicia, solicito de V. E. se sirva disponer que por todos los subalternos de su autoridad se practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero del individuo que á continuación se expresa, y caso de ser habido, se le constituya en arresto en la carcel del punto donde lo verifique, y á disposición del señor Comandante de Marina de la provincia de Algeciras, por donde se le ha seguido causa por el delito de robo.»

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» á los efectos indicados.

Orense 29 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Individuo que se cita

Antonio García Gay, natural y vecino del Puerto de Santa María, soltero, de ejercicio de la mar y de 31 años de edad.

Habiéndose ausentado del domicilio conyugal el dia 21 de los corrientes Teresa Barreal, vecina de Mouril, perteneciente al Ayuntamiento de Blancos, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorandose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho punto caso de ser habida.

Sus señas

Edad 44 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.
Nariz regular.
Cara gruesa.
Color trigueño.
Viste ordinariamente.

Orense 30 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

NEGOCIADO 2.º—**Sanidad**

Circular

Comenzada ya la repatriación de las tropas que operaban en Ultramar, ha llegado el momento de que se adopten cuantas medidas sanitarias sean del caso, para que queden á cubierto los pueblos de esta provincia, del contagio que pudiera surgir de las enfermedades reinantes en los individuos que vuelven á sus hogares. Este Gobierno abriga la esperanza de que se podrá evitar la propagación de los expresados males, sólo con el hecho de cumplirse extrictamente las sábias y acertadas disposiciones que han sido dictadas por el Gobierno de S. M. para cuando los buques expedicionarios arriben á nuestras costas; pero como se trata de un asunto de tan vital importancia, como lo es todo cuanto afecte á la salud pública, preciso es recomendar las mayores precauciones, así como que todos y cada uno observen los deberes que las oportunas leyes les imponen.

Los señores Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Sanidad, para que, de acuerdo con los señores Médicos de Beneficencia y Subdelegados de Medicina donde los hubiere, hagan poner en práctica, sin contemplaciones ni distingos, los preceptos higiénicos y de saneamiento que se juzguen indispensables. Cuanto mayor rigor y celo se empleen en el planteamiento de estas medidas, claro es, que más garantizada quedará la inmunidad á que se aspira; y puesto que afortunadamente los pueblos de esta provincia, por su alejamiento de las costas, por su elevación, excelente clima y demás circunstancias favorables que les abonan, no son adecuados para el desarrollo de las enfermedades de climas tropicales, sería imperdonable el menor descuido.

En prevención de todo evento, supuesta la posibilidad de que á pesar de todas las precauciones se notare alguno de los síntomas que puedan considerarse sospechosos, los señores Alcaldes cuidarán de dar á este Gobierno cuenta inmediata por el vehículo más rápido posible, para que se dicten las disposiciones más enérgicas y radicales, de acuerdo con el dictamen de la Junta provincial de Sanidad.

Este Gobierno, que confía en la ilustración y buen criterio de los Sres. Alcaldes, Juntas de Sanidad, Subdelegados de Medicina y señores Médicos de Beneficencia que residan en el distrito municipal, no desciende á detalles que huelgan, por no permitirlo la índole de esta circular, concretándose á excitar el reconocido celo de todos para exigir la más escrupulosa y rigurosa observancia de los preceptos higiénicos en general y de las órdenes que se dén, en particular; pero á la vez, se complace en excitar igualmente los sentimientos generosos, proverviales en esta hermosa región, para que, en alas de la más ardiente caridad y del cariño de hermanos, todos los ciudadanos, sin distinción de categorías, acojan con el entusiasmo y solicitud que merecen, aquellos pobres soldados que, por defender la integridad del territorio de la pátria, han dado su sangre generosa y comprometido su salud, único bien que poseían; que se disputen su asistencia y bienestar, allegando socorros de toda especie y procurándoles comodidad y abrigo, cual justa recompensa á las privaciones sufridas y fundada esperanza en un porvenir más lisonjero.

Del recibo de la presente circular se servirán darme el oportuno aviso los Sres. Alcaldes.

Orense 30 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sebastián Heredia Fernández en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un dia de reclusión que en causa sobre homicidio le impuso la Audiencia de Málaga:

Considerando la edad muy avanzada del penado, el tiempo que sufrió de prisión preventiva y el que lleva extinguiendo condena con buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Sebastián Heredia Fernández de la mitad del resto de la condena que le falta por cumplir.

Dado en Palacio á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Menéndez Fernández en solicitud de indulto de la pena de un año y un dia de prisión correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre lesiones graves:

Teniendo en cuenta las pruebas de arrepentimiento dadas por el reo, su buena conducta, el no haberse producido las lesiones por medio de armas y la atenuante que concurrió:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Menéndez Fernández del resto de la pena que le falta que extinguir.

Dado en Palacio á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Minis-

tro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Larroder Lamaigner en solicitud de indulto de la pena de diez años, ocho meses y un día de presidio mayor que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre falsedad y estafa.

Teniendo en cuenta que en el proceso no hubo parte actora, por lo que el indulto no perjudica á tercero; el largo tiempo de prisión preventiva sufrida y el que ya lleva extinguiendo condena el reo; su buena conducta y carencia de antecedentes penales; la desproporción de la pena en relación con sus condiciones, y la duda que algunos Médicos insinuaron acerca del estado de sus facultades mentales:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por igual tiempo de prisión correccional el resto de la pena de presidio que falta por cumplir al reo Luis Larroder y Lamaigner.

Dado en Palacio á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con ocasión de la propuesta que la Audiencia de León eleva en solicitud de que sea conmutada por otra inferior la pena de seis años y un día de presidio mayor que en causa sobre usurpación de estado civil impuso á Juan y á José González Tascón:

Teniendo en cuenta que la pena resulta excesiva, atendidos el grado de malicia escaso y el daño causado por el delito, además del móvil generoso que les impulsó á delinquir:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Audiencia, con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de seis meses de arresto la pena que en esta causa se impuso á Juan y José González Tascón.

Dado en Palacio á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Francisco Ureña Estrella en solicitud de indulto de la pena de diecisiete años de reclusión que viene sufriendo como conmutación de la de cadena perpetua que le fué impuesta por la Audiencia de Jaén en causa sobre parricidio:

Considerando la buena conducta y pruebas de arrepentimiento dadas por el reo durante el largo tiempo que lleva de cadena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en rebajar á Juan Francisco Ureña Estrella la tercera parte de la pena que aún le falta por cumplir.

Dado en Palacio á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que la Audiencia de Logroño eleva en solicitud de que se conmute por otra inferior la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor que en causa sobre atentado y lesiones impuso á Plácido Ochoa y Escolar:

Considerando que la pena resulta excesiva si se atiende al escaso daño causado por el delito, á la poca importancia de éste, y á la errónea idea en que de buena fe se hallaba el reo al verificar los actos que dieron lugar á la comisión del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, la pena que en esta causa se le impuso al reo Plácido Ochoa y Escolar.

Dado en Palacio á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

(Gaceta núm. 235)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y de la Mata, redactado en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 16 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1898.—López Puigcerver. Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

REGLAMENTO

para el régimen de la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y de la Mata.

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA

Artículo 1.º Con el nombre de Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y la Mata, y bajo la superior autoridad del Ministro de Hacienda, se crea una dependencia, cuyo servicio será desempeñado por el personal siguiente:

Un Interventor, Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de primera clase.

Cinco, Fieles, Oficiales de quinta clase.

Un Aspirante de primera clase.

Un Ordenanza.

Un Mozo.

Seis individuos del Instituto de la Guardia civil.

Artículo 2.º Dicha dependencia estará bajo la inmediata autoridad, dirección y vigilancia de la Intervención general de la Administración del Estado en cuanto se relacione con el nombramiento, separación del personal y servicios de contabilidad, y de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en lo concerniente á la gestión del arrendamiento en todos sus incidencias.

Art. 3.º La referida dependencia constará de tres Secciones.

1.ª Oficina central.

2.ª Oficina de fielatos.

3.ª Resguardo.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL INTERVENTOR Y DE CADA UNO DE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS É INDIVIDUOS DE LA GUARDIA CIVIL.

Sección primera

Oficina central

Artículo 4.º Al Interventor del Estado cerca del arrendatario de las salinas *compete*:

1.º Fiscalizar las operaciones del arrendatario en los servicios de explotación y obras que se ejecuten cuidando de que se realicen en la forma que determina el pliego de condiciones estipuladas en el concurso de arriendo fecha 30 de Julio de 1896, y dar cuenta á la Superioridad de cualquier extremo que tienda á coartar el desarrollo en la venta de sales, y por tanto, el beneficio natural y progresivo del negocio.

2.º Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes que se comuniquen por la Superioridad.

3.º Señalar los servicios que han de practicar los Fieles asignados á la dependencia, procurando adaptarlos á las condiciones especiales de cada uno en cuanto su aptitud lo permita, así como establecer la vigilancia que ha de ejercer la Guardia civil en las redondas y diques de las lagunas, de suerte que no sea posible la extracción de sales sin que se intervenga por los Fieles encargados de la comprobación del peso y destino, á las horas y en los sitios que fije de antemano el arrendatario para las operaciones de embarque y venta.

4.º Hacer que por la Administración de la Aduana se cumpla semanalmente el servicio que le está encomendado, facilitando notas de los embarques que se verifiquen para la comprobación debida.

5.º Hacer que por el Oficial primero se redacten los documentos que la Superioridad exija para cumplir los servicios que se encomienden, y llevar la contabilidad en la forma que se determine.

6.º Expedir los títulos de los empleados, cuyo nombramiento compete á la Intervención general, los cuales serán requisitados por el Oficial primero.

7.º Dar posesión y consignar los ceses en los títulos de los empleados de Real nombramiento.

8.º Cursar, previos los informes de instrucción, las solicitudes de licencia que eleven á la Superioridad los empleados á sus órdenes.

9.º Calificar las hojas de servicios del personal á sus órdenes excepción hecha de los individuos de la Guardia civil.

10. Nombrar Habilitado de material cuidando de que el mismo rinda mensualmente cuentas justificativas que previo examen dispondrá sean archivadas luego de sentadas en el libro prevenido por instrucción.

Art. 5.º Son atribuciones del oficial primero:

1.º Cuidar del asiento en libros de cuantos documentos exijan los medios de explotación y obras que se emplean.

2.º Redactar las notas y servicios periódicos que por la Superioridad se exijan.

3.º Expedir las certificaciones que se soliciten oficialmente ó á instancia de parte.

4.º Cuidar del buen orden del archivo y de que se vayan adicionando en el índice general los documentos y legajos que pasen á su custodia.

5.º Requisitar los títulos de los empleados que se nombren por la Intervención general de la Administración del Estado, estando además á su cargo todas las incidencias del personal de la oficina.

6.º Llenar las funciones de Interventor en casos de ausencias y enfermedades.

Art. 6.º Corresponde al Aspirante realizar los trabajos materiales de copia de minutas, estados, etc., y demás que se le encomiende.

Sección 2.ª

Oficina de fielatos.

Art. 7.º Son obligaciones de los Fieles.

1.º Intervenir el despacho de sales, practicando durante las operaciones, y especialmente antes de dar comienzo á ellas, las taras, escandallos y revisión de básculas, con el esmero necesario.

2.º Sentar en los libros que lleve el fielato todas las operaciones que se realicen, dando parte diario de ellas al Interventor.

3.º Poner en conocimiento del Jefe de la dependencia cualquier alteración que observan en el régimen y marcha establecida en lo concerniente á ventas de sales y obras que se estén ejecutando.

4.º Asistir puntualmente á los sitios de despacho y de las obras, cuidando de no permitir bajo ningún pretexto extracción de sales sin tener á la vista la orden de entrega que les pasará el Jefe de la oficina.

5.º En caso de encontrarse el Oficial primero en funciones de Interventor, enfermo ó ausente será sustituído por el Fiel cuya actitud se amolde al servicio que ha de prestar.

Sección 3.ª

Resguardo.

Art. 8.º Es obligación de los individuos del Instituto de la Guardia civil:

1.º Prestar obediencia al Interventor en todo lo relacionado con el servicio de vigilancia de las salinas, diques y cuanto sea necesario, en evitación de que se hagan extracciones fraudulentas de sal.

2.º Poner en conocimiento del Interventor cualquier hecho que pueda constituir abuso y no sujetarse á las instrucciones que se le hayan dado por el expresado Jefe.

3.º Dar parte semanal de los servicios practicados, sin perjuicio de pasar aviso inmediatamente de cualquier extralimitación que hayan reprimido.

4.º Reconocer en los Fieles que se hallen de servicio autoridad bastante para en caso de ser requeridos prestar su concurso al fin que se les indique.

5.º Los mencionados individuos no podrán en ningún caso abandonar el servicio que se les encomiende por el Interventor, sin que éste los autorice por escrito para ello, previo requerimiento que le haga la Autoridad competente cuando se trate de alteración del orden público ó hechos análogos.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y OBRAS QUE DEBEN EJECUTARSE POR EL ARRENDATARIO

Art. 9.º El arrendatario pondrá en conocimiento de la Intervención del Estado las innovaciones, reformas y modificaciones que se proponga introducir en los medios y procedimientos para la explotación de las salinas, y si la Intervención observase que la explotación es perjudicial al buen estado y conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, con arreglo á la condición 3.ª del pliego aprobado por Real decreto de 30 de Julio de 1897, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Propiedades y de la Intervención general.

Art. 10. Es obligación del arrendatario respecto á venta de sales:

1.º Cumplir en un todo lo preceptuado en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

2.º Señalar los puntos de venta y horas de despacho.

3.º Pasar á la Intervención notas por duplicado y debidamente autorizadas, comprensivas de las ventas que se realicen, de las cuales una le será devuelta con el *tomé razón*, y la otra se pasará al fielato para su intervención en el despacho.

Dichos documentos se sujetarán al modelo núm. 1.

4.º Cuando se trate de embarcar para el extranjero sales que fueron adquiridas al precio de Península, es obligación del arrendatario presentar en la oficina interventora certificación de la Aduana respectiva en que se acredite el hecho, la cual le será devuelta con la fórmula de «Sentado al número.....» «Tomé razón.»

Si se tratara, por el contrario, de destinar á la Península sales compradas al precio de extranjero, se dará el oportuno conocimiento con la presentación del certificado de la Aduana correspondiente, en casos de que estas dependencias intervengan, y de no ser así, bastará el manifiesto del arrendatario, de cuya exactitud responderá su libro de Caja.

5.º A los efectos de la liquidación de beneficios se entenderá por finiquitada la venta desde el momento en que se intervenga su extracción en los puntos de despacho, quedando, por tanto, á cargo del arrendatario el riego de su cobro.

6.º Dar cuenta de los contratos de ventas que celebre directamente ó por mediación de comisionados.

7.º Dar cuenta mensualmente de las ventas de sal que realice, tanto para la Península como el extranjero, con sujeción á los datos que se formulen en el modelo número 2. Estos documentos se facilitarán por duplicado, devolviéndole uno con la conformidad en su caso ó con las observaciones que su examen ofrezca.

Art. 11. Es obligación del arrendatario en cuanto á obras se refiere:

1.º Dar aviso á la Intervención del día en que haya de celebrarse la subasta de cualquier obra extraordinaria, con objeto de que esté representada en el acto.

2.º De los contratos parciales que se celebren para la ejecución de obras se dará también el oportuno conocimiento á la oficina interventora.

3.º Cuando dichas obras se ejecuten por administración directa ó en otra forma, es obligación del arrendatario pasar notas quincenales comprensivas de los pagos que se ejecuten con aquella aplicación para su examen y censura.

4.º En el caso de que á juicio del Interventor no reunan las obras las condiciones de solidez que se hayan estipulado, llamará en primer término la atención del arrendatario, y de no ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Superioridad para que en su vista acuerde lo que estime oportuno.

5.º Poner en conocimiento de la Intervención y oir á la misma en cuantos actos motiven compra ó venta de terrenos, materiales, etc., que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de las obras extraordinarias.

Art. 12. En todas las incidencias que se originen como consecuencia de actos que afecten á la explotación, tales como nuevas elaboraciones de sal, ó cualquier industria en que éstas se utilicen como primera materia, es obligación del arrendatario darles curso por conducto de la Intervención, la que, previo informe, las elevará á la Superioridad.

Art. 13. El arrendatario justificará anualmente ante la Intervención hallarse al corriente en el pago de las pólizas de seguros de incendios, de conformidad con lo dispuesto en la disposición 29 del pliego de condiciones para la subasta, á no ser que tome sobre sí el recargo.

Art. 14. El arrendatario guardará y hará guardar á todos sus dependientes el respeto y consideración debidos á los funcionarios del Estado que por razón de su cargo tengan que cumplir deberes en el desarrollo de la explotación, facilitando cuantas noticias y datos se le exijan.

(Se concluirá.)

COMISARÍA DE GUERRA

DE ORENSE

Anuncio

Por haber quedado sin resultado la licitación anunciada para el 22 con objeto de contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, por el presente se convoca á una segunda subasta bajo las mismas reglas y precios que rigieron para la primera ó sea á veintinueve céntimos la ración de pan, una peseta veintidós céntimos la cebada, y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos la paja, cuyo acto debe tener lugar en el local que ocupa esta oficina, sita calle de Santo Domingo núm. 26 primero, el día seis del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana, quedando los pliegos de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo todos los días hábiles desde las nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel de una peseta y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación.

Orense 29 de Agosto de 1898.—*Enrique G. Anta.*

Modelo de proposiciones.

Don.......... vecino de........ con cédula personal núm...... de clase ..... enteredo del pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada para contratar por un año el servicio de Subsistencias á precios fijos en esta plaza, se compromete á verificar el correspondiente suministro á los precios siguientes.

Por cada ración de pan.............. } En letra
Por cada ración de cebada............ }
Por cada quintal métrico de paja........... }

(Fecha y firma del proponente).

Edictos militares

Don Modestó Salgado Díaz, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior contra el recluta del reemplazo de 1897, Bernardino González Valencia, por haber faltado á la concentración para destino á cuerpo el 18 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardino González Valencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar sito en la Plaza del Hierro núm. 1, piso 1.º á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 28 de Agosto de 1898.—Modesto Salgado.

Señas que se citan

Bernardino González Valencia, hijo de Benito y de Manuela, natural de Vila, parroquia de Porquera, Ayuntamiento de Calvos de Randín, provincia de Orense.

Don Modesto Salgado Díaz, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense

núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior contra el recluta del reemplazo de 1897, Severino Losada Romero, por haber faltado á la concentración para destino á cuerpo el 15 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Severino Losada Romero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» ee esta provincia, comparezca en este Juzgado militar sito en la Plaza del Hierro núm. 1 piso 1.° á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Orense á 28 de Agosto de 1898.—Modesto Salgado.

Señas que se citan

Severino Losada Romero, hijo de José y de Rosa, natural de Paderne, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense.

Don Modesto Salgado Díaz, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número 3 y Juez instructor de expediente que se sigue de orden superior el recluta del reemplazo de 1897, José Rivera Rodriguéz por haber faltado á la concentración para destino á cuerpo el 18 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rivera Rodríguez para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense y Pontevedra comparezca en este Juzgado militaar sito en la plaza del Hierro núm. 1 piso 1.° á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado recluta cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 27 de Agosto de 1898.

Señas que se citan

José Rivera Rodríguez, hijo de Manuel y de Juana, natural de Jofe, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Covelo, provincia de Pontevedra.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Julio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 2 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesion ordinaria de 5 de idem.

Se acordó, aprobar las actas de las sesiones de 28 de Junio último y 2 del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, autorizar á D. Hermenejildo de la Cruz, para el aprovechamiento temporal de las aguas sucias que descurren al descubierto por la parte inferior del talud que forma el paseo de la Alameda del Concejo.

Idem, aprobar cuatro nóminas importantes 240 pesetas, por jornales invertidos por administración en la construcción de un tanque para la fuente pública del pueblo de Santa Marina del Monte.

Idem, el pago de 2.392 pesetas 28 céntimos á D. Francisco Conde Valvís, contratista del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Junio último; y que por admitistración se adquiera una bugía tipo para comprobar la intensidad de las lámparas.

Idem, designar á los mozos del actual reemplazo Eladio López Pérez y Modesto Moure López, para que como testigos declaren en el expediente de excepción legal alegada por Francisco Añel González del reemplazo de 1896.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, autorizar á D. Modesto Fernández Dacal para hacer reformas en la planta baja de la casa núm. 4 de la calle del Instituto y colocar tres escaparates en los huecos de entre puertas.

Idem, devolver á D. Eduardo Aguirre, arrendatario que fué de arbitrios sobre puestos públicos, durante los años económicos de 1895-96 á 1897 98 ambos inclusive, la fianza constituida para garantir dicho contrato.

Idem, nombrar canteros municipales, interinos, á José Carrera y Juan Durán y anunciar la vacante de dichos destinos en la forma dispuesta por la ley de 10 de Julio de 1885.

Sesión ordinaria de 9 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesion ordinaria de 16 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria de 19 de idem.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 5, 9 y 16 del actual.

Idem, el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en todo el mes de Junio último.

Idem, nombrar en propiedad músico de 1.ª clase de la Banda municipal, á Ricardo Fortes que lo era con carácter interino.

Idem, aprobar una nómina importante 21 pesetas 50 céntimos por jornales invertidos por administración en el acarreo de escombros desde la plazuela de las Mercedes á la Alameda del Concejo.

Idem, autorizar á D. Juan Pelogra para colocar una losa de piedra sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su Sra. madre doña Cármen.

Idem, aprobar la cuenta producida por el Inspector de carnes don Cesáreo Parada, importante 100 pesetas, por el combustible empleado en la marca de reses sacrificadas en el matadero público durante el año económico último.

Idem, otra de 394 pesetas, por el material de escritorio invertido durante el 2.° semestre del año económico anterior en la oficina del Contador de fondos municipales.

Idem, una nómina importante 7 pesetas, por jornales invertidos por administración en el arreglo de la toma de agua del Canal del Loña.

Idem, dividir este municipio en ocho secciones y designar á cada una el número de vocales asociados de la Junta municipal que le corresponden, en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquia de Santa Eufemia del Norte, le corresponden cinco vocales.

2.ª idem. Idem de Santa Eufemia del Centro, le corresponden cinco vocales.

3.ª idem. Idem de la Santísima Trinidad, le corresponden cinco vocales.

4.ª idem. Idem de Sejalvo, le corresponde un vocal.

5.ª idem. Idem de Velle, le corresponde un vocal.

6.ª idem. Idem de Reza, le corresponde un vocal.

7.ª idem. Idem de Cebollino, le corresponde un vocal.

8.ª idem. Idem de Santa Marina del Monte, le corresponde un vocal.

Idem, conceder una toma de agua del Canal del Loña á D. Arturo Noguerol, para usos domésticos de la casa núm. 26 de la calle de Puerta de Aire.

Idem, el pago de 15 pesetas 50 céntimos á D. Joaquín Eire, por una barrica de cal hidráulica que facilitó á la brigada de canteros municipales para recomponer la alcantarilla de la calle de las Tiendas.

Idem, autorizar á D. José Dieguez Amoeiro, para construir una casa de nueva planta en la margen izquierda de la carretera de Orense á Portugal, kilómetro, 1.° al término de Pantón.

Idem, á D.ª Manuela Acuña Couso, para hacer obras en la fachada Norte de la casa núm. 25 de la calle del Progreso.

Idem, conceder dos meses de licencia por ausentarse del término municipal al concejal D. Francisco Villanueva.

Idem, declarar prófugo al mozo Manuel Gómez Rodríguez, del reemplazo de 1897.

Idem, consignar un voto de gracias para los Sres. D. Lucio Pérez y D. José Vidal, teniente de Alcalde y concejal respectivamente, por el acierto y actividad con que desempeñan la Comisión de recaudación de arbitrios sobre puestos públicos.

Sesión ordinaria de 23 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 30 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Orense 23 de Agosto de 1898.—Santiago Veiras, Secretario.

Agosto 23 de 1898.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha aprobó el extracto anterior.—El Alcalde, I. Meruéndano.

Viana

Por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos siguientes:

El general de consumos para el corriente ejercicio de 1898 á 99, formado por la Junta de asociados, el aumento del 10 por 100 de impuesto transitorio, creado por la ley de Presupuestos vigentes.

Y el gremial por el grupo de granos formado por los representantes del gremio, por la cantidad concertada con el Ayuntamiento, también aumentada con dicho impuesto.

Los contribuyentes comprendidos en dichos documentos podrán examinarlos libremente de sol á sol, y formular las reclamaciones que crean asistirles, las que serán resueltas por la Junta, á las diez de la mañana del día siguiente al en que termine la exposición, además de notificarse á cada uno su cuota, de que firmarán la oportuna diligencia.

Viana 24 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio Quintas.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15